



**BIENESTAR
FAMILIAR**

República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Chocó
Grupo Jurídico



27/20000

Quibdó – Chocó 30 de Enero de – 2018.

NOTIFICACIÓN PERSONAL.

A los treinta (30) días del mes de enero de 2018, se notifica al señor. **PRIMO JAIR ARIAS LEON**, identificada con cédula de ciudadanía N° 12.021.726 de QUIBDO. Representante Legal de la **FUNDACIÓN MIRAFLORES “FUNMIR”**; identificada con NIT. No 900.904.701-1-, el contenido de la resolución número:

- 0012 del 15 de ENERO de 2018

Conforme lo ordena el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la notificada se le envía una copia (escaneada) gratuita de la respuesta contentiva en dos (2) folios respectivamente; así mismo se le informa que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante ICBF Regional Chocó., el cual deberá ser interpuesto personalmente por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

PRIMO JAIR ARIAS LEON

Cedula N° 12.021.726 de QUIBDO..

Representante Legal de la **FUNDACIÓN MIRAFLORES “FUNMIR”**;

REGINA DEL ROSARIO RODRIGUEZ ROMAÑA.

Coordinadora Grupo Jurídico ICBF Regional Chocó.



27/20000

RESOLUCION N°

0012

15 ENE. 2018

Por la cual se Reconoce Personería Jurídica y se aprueban los Estatutos de una Institución del Sistema Nacional de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuentes de Lleras.

“LA PROFESIONAL ESPECIALIZADA ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE DIRECTORA DEL ICBF REGIONAL CHOCÓ

En uso de la Delegación conferida mediante Resolución N- 230 de 2017 y en uso de las facultades legales y estatutarias, y en especial las que le confiere el artículo 16 de la ley 1098/2006, Decreto 2388 de 1979, Decreto 1137 de 1999, Decreto 987 de 2012 y la Resolución 3899 de 2010, y 1272 del 13 de marzo de 2015. Resolución 3435 y 9555 de 2016 y 8282 de 2017.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 205 de la ley 1098 de 2006, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es el ente rector y coordinador del sistema nacional de Bienestar familiar y tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de las garantías de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y restablecimiento de los mismos, en los ámbitos Nacional, Departamental, Distrital, Municipal y resguardos o territorios indígenas.

Que, en este mismo sentido, el artículo 16 ibídem ordena que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar familiar o sin ella, que aun, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del estado.

Que, en tal virtud, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción, de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar familiar.

Que mediante la resolución 3899 del 8 de septiembre de 2010, Modificada por la Resolución 3435 de 2016 y la Resolución 8282 de 2017, la Dirección General del



0012

27/20000

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, estableció el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral, y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional.

Que mediante oficio radicado bajo el número. E-2017-511945-2700 del 05 de octubre de 2017, el señor **PRIMO JAIR ARIAS LEON** identificado con cédula de ciudadanía número 12.021.726 de Quibdó – Chocó, actuando en calidad de Representante Legal de la Fundación Miraflores **FUNMIR** identificada con **NIT** 900904701-1, con domicilio principal en la carrera 3 No 31-44 Quibdó – Chocó, No celular 3105015234 - 3113104594 – Correo electrónico. fundacionmirafloresfunmir@hotmail.com. Solicitó el reconocimiento de personería jurídica.

Que por Acta de septiembre 01 de 2015 de la Asamblea de asociados, registrada el 30 de octubre de 2015 en el libro 1 bajo el número 6223, se constituyó la Fundación Miraflores **FUNMIR** como entidad sin Ánimo de Lucro ESAL, en la Cámara de Comercio del Departamento del Chocó.

Que la Fundación Miraflores ha sido reformada por medio de Acta No. 002 del 22 de mayo de 2017 de la Asamblea de Asociados inscrito en la cámara de comercio del Departamento del Chocó el 08 de junio de 2017 bajo número 8513 del libro 1 del registro de Entidades sin Ánimo de Lucro.

Que mediante oficio radicado bajo No. S-2017-587375-2700 del 26 de octubre de 2017 se le envía oficio donde se requiere la complementación de los documentos como las actas de aceptación de los cargos y la certificación de los bienes afectados.

Que mediante oficio radicado bajo número S- 2017-647790-2700 del 24 de noviembre de 2017, se reitera el oficio No. S-2017-587375-2700 del 26 de octubre de 2017.

Que mediante oficio radicado bajo número E-2017-645547-2700 del 07 de diciembre de 2017 el señor **PRIMO JAIR ARIAS LEON** allega los documentos requerido por lo cual se subsana lo solicitado.

Se procedió a revisar la documentación aportada concluyendo que estos cumplen con los requisitos de Ley.

Que una vez examinados los estatutos presentados se encuentra que su objeto social es:

“Velar por la defensa de los derechos humanos, económicos, sociales y culturales (DESC), civiles, políticos, territoriales y ambientales de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palanqueras; desde la perspectiva de la diversidad etno cultural que caracteriza el país. Contribuir al fortalecimiento y mejoramiento de las condiciones y calidad de vida de la población beneficiaria, mediante la creación, gestión, asesoría, contratación y / o ejecución de contratos, convenios o iniciativas con instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales que contribuyan con el progreso social y el desarrollo comunitario; especialmente de los niños, jóvenes, adulto



0012

115 ENE. 2018

27/20000

mayor, mujeres, madres solteras y comunitarias, discapacitados, desplazados, campesinos, indígenas, comunidades negras y en general a la población más vulnerable del país”.

Que así mismo, esta Dirección encuentra satisfechos los requisitos señalados en el artículo 7 de la Resolución N° 3899 de 2010. Modificada por la Resolución 3435 de 2016, Resoluciones: 9555 de 2016 y la Resolución 8282 de 2017.

Que, en consideración de lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Personería Jurídica y aprobar los estatutos de la FUNDACIÓN MIRAFLORES FUNMIR, identificada con NIT 900904701-1, con domicilio principal en la carrera 3 No 31 – 44 Barrio Miraflores – Quibdó – Chocó. Representada Legalmente por el señor. **PRIMO JAIR ARIAS LEON** identificado con cédula de ciudadanía 12.021.726 de Quibdó- Chocó. con correo electrónico. fundacionmirafloresfunmir@hotmail.com. Y teléfono de notificación. 3105015234 y 3113104594.

ARTICULO SEGUNDO. Inscribir como Representante Legal de la Fundación Miraflores FUNMIR al señor. **PRIMO JAIR ARIAS LEON** identificado con cédula de ciudadanía 12.021.726 de Quibdó- Chocó.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la ejecutoria de la presente Resolución la FUNDACIÓN MIRAFLORES FUNMIR, identificada con NIT 900904701-1 podrá prestar los servicios de los programas de Bienestar Familiar, con el cumplimiento de los requisitos definidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución a el Representante Legal el señor **PRIMO JAIR ARIAS LEON**, o a su apoderado legalmente constituido o a quien haga sus veces, haciéndole saber que contra la misma Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación ante la Dirección Regional del ICBF, , previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En caso de no poderse cumplir la notificación personal esta se surtirá por aviso en la forma prevista en el artículo 69 Ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con lo establecido por el artículo 11 de la resolución 3899 de 2010, modificada por la resolución 3435 de 2016, las resoluciones 9555 de 2016 y la resolución 8282 de 2017, la institución deberá acreditar la publicación en el diario oficial, pago por concepto de impuestos de timbre y del presente acto administrativo dentro los quince (15) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO SEXTO: La entidad sin ánimo de lucro deberá cancelar a título de impuesto de timbre, del reconocimiento de Personería Jurídica.



15 ENE. 2018

27/20000

0012-4

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Quibdó, a los

15 ENE. 2018

YARLEY SANTOS ANDRADES.

La profesional Especializada, encargada de las funciones de Directora del ICBF Regional Chocód.

Control de Legalidad: REGINA DEL ROSARIO RODRIGUEZ ROMAÑA/Coordinadora Grupo Jurídico
Proyectó: CINDY YINETH PALACIOS CÓRDOBA/Abogado Grupo Jurídico

Quibdó, 31 de enero de 2018

Señora

REGINA DEL SOCORRO RODRIGUEZ ROÑANA

Coordinadora Grupo Jurídico

ICBF – Regional Chocó

Ciudad

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras

Al contestar cite No. : E-2018-048022-2700

Fecha: 2018-02-01 14:29:38

No. Folios: 1

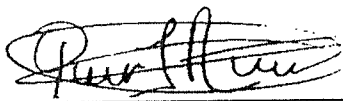
Remite: FUNMIR

Ref.: Renuncia a términos resolución No. 0012 de 15 de enero de 2018.

PRIMO JAIR ARIAS LEÓN, identificado con cédula de ciudadanía No 12.021.726, como representante legal de la Fundación Miraflores NIT: 900904701-1, por medio del presente escrito manifiesto que he sido notificado el día 30 de enero de la presente anualidad, de la Resolución de la Referencia expedida por el ICBF- Regional Chocó y que renuncio a los términos para interponer recurso a la misma solicitando la ejecutoria del acto administrativo antes mencionado.

En constancia:

FIRMA:



Representante Legal – Fundación Miraflores “FUNMIR”

NOMBRE: Primo Jair Arias León

C.C. No. 12.021.726

27/20000

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CON FUNCIONES DE COORDINADORA
DELGRUPO JURIDICO DEL ICBF REGIONAL CHOCO.

La Resolución Nro. 0012 del 15 de enero de 2018, mediante la cual se resuelve: **PRIMERO:** "Otorgar Personería Jurídica y aprobar los estatutos de la Fundación Miraflores – FUNMIR Identificada con NIT: 900904701-1, ". Representada legalmente por el señor. PRIMO JAIR ARIAS LEON, identificado con cédula de ciudadanía número 12.021.726 de Quibdó – Chocó.

Que con fecha 30 de enero de 2018, se notificó personalmente al señor PRIMO JAIR ARIAS LEON, de la Resolución Nro. 0012 del 15 de enero de 2018.

Que el señor, PRIMO JAIR ARIAS LEON en calidad de Representante Legal de la *Fundación Miraflores – FUNMIR Identificada* con NIT: 900904701-1, mediante oficio radicado Nro. E-2018-048022-2700 del 01 de febrero de 2018, renuncia a los términos de ejecutoria de la Resolución Nro. 0012 del 15 de enero de 2018.

Por lo anterior se deja constancia de la ejecutoria el día 02 de febrero de 2018.



REGINA DEL ROSARIO RODRIGUEZ ROMAÑA.
Coordinadora Grupo Jurídico ICBF Regional Chocó.

Proyecto: Cindy Yineth Palacios Córdoba. Abogada contratista – Grupo Jurídico ICBF Regional Chocó.

